

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 08 a/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 24 ENE 2017

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, hecho el 9 de octubre de 2015 en Ginebra, Confederación Suiza y suscrito por la República en Nueva York el 18 de octubre de 2016.

Antecedentes:

El 9 de octubre de 2015 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, llevada a cabo en Ginebra, fue aprobado el nuevo Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

El nuevo texto tiene en cuenta la evolución de este cultivo y de la industria del aceite de oliva en el mundo y reafirma el papel del Consejo Oleícola Internacional-COI, como centro mundial de documentación y difusión sobre el olivo y sus productos y como foro para la industria oleícola.

Con respecto a los beneficios que recibió Uruguay luego de su ingreso al COI, pueden citarse de forma no taxativa, las becas para la realización de cursos y apoyos

a proyectos. Se realizó un estudio sobre los costos de producción del aceite en el país y se ha permitido acceder a información estadística sobre producción y comercio e informes técnicos. Asimismo, ha sido importante el apoyo de la COI en temas técnicos.

Por otra parte, el nuevo Acuerdo permite facilitar la participación de los países importadores y cuenta con un sistema modificado para el cálculo de la distribución de las cuotas de participación, con el fin de animar a los países consumidores a que se unan.

Por lo expuesto, se considera de mucha utilidad aprobar el nuevo Convenio como mecanismo para seguir fortaleciendo al sector oleícola uruguayo.

Exposición de motivos:

OBJETIVOS DEL CONVENIO

En materia de normalización e investigación, los objetivos del nuevo Convenio son: el control de la calidad de los productos; el comercio internacional y el desarrollo de éste; la protección de los derechos del consumidor; la prevención de prácticas fraudulentas, engañosas y de adulteración.

Asimismo, el nuevo Convenio tiene como principio fortalecer el papel del Consejo Oleícola Internacional como foro por excelencia para la comunidad científica internacional en la esfera de las aceitunas y el aceite de oliva; coordinar los estudios e investigación sobre las cualidades nutricionales y demás propiedades del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y facilitar el intercambio de información sobre las corrientes comerciales internacionales.

En relación al cultivo del olivo, tecnología oleícola y cooperación técnica, los objetivos son: promover la cooperación técnica, la investigación y el desarrollo en el

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

sector oleícola; realizar actividades para identificar, preservar y utilizar fuentes genéticas de los olivos; estudiar la interacción entre la oleicultura y el medio ambiente, a fin de velar por el desarrollo integrado y sostenible del sector; fomentar la transferencia de tecnología, organizando actividades a nivel nacional, regional e internacional; promover la protección de las indicaciones geográficas de los productos oleícolas y finalmente, alentar el intercambio de información y de experiencias sobre prácticas fitosanitarias en el cultivo del olivo.

En materia de promoción de los productos oleícolas, los objetivos del nuevo Convenio son: potenciar el papel del Consejo Oleícola Internacional como centro mundial de documentos e información sobre el olivo y sus productos; promover el consumo de productos oleícolas, la expansión del comercio de estos productos; apoyar las actividades internacionales y regionales que fomenten la divulgación de información científica general sobre las propiedades nutricionales y de salud del aceite de oliva; examinar los balances mundiales del aceite de oliva; divulgar análisis y datos económicos sobre el aceite de oliva y dar a conocer los resultados de los programas de investigación y desarrollo relativos a la oleicultura.

INSTITUCIÓN, ÓRGANOS Y FUNCIONES

El Consejo Oleícola Internacional ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos: el Consejo de Miembros; Presidente y Vicepresidente; el Comité de Asuntos Administrativos y Financieros y la Secretaría Ejecutiva.

Cada Parte Contratante que se adhiera al Convenio será miembro del Consejo Oleícola Internacional. Cada miembro designará a su representante en el Consejo.

El Consejo de Miembros es la autoridad máxima y el órgano de decisión del Consejo Oleícola Internacional y se compondrá de un delegado por miembro. Este Consejo es el encargado de aplicar las disposiciones del Convenio y para ello, adoptará decisiones y formulará las recomendaciones que entienda deban ser

aplicadas. Para ello, el Consejo de Miembros adoptará un reglamento interno, un reglamento financiero, un estatuto de personal, un organigrama con la descripción de las distintas funciones y los procedimientos necesarios para el funcionamiento de dicho Consejo.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Miembros se elegirán por un período de un año entre las delegaciones de Miembros. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Miembros, dirigirá las deliberaciones a fin de facilitar la adopción de decisiones y rendirá cuentas al Consejo de Miembros en el ejercicio de sus funciones. Estos cargos no son remunerados y en caso de ausencia temporal o permanente de uno de ellos o ambos, el Consejo de Miembros elegirá nuevos titulares entre las delegaciones.

La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por un Director Ejecutivo, funcionarios superiores y personal necesario para llevar a cabo las tareas que resultan del presente Convenio. El Director Ejecutivo y los funcionarios superiores serán nombrados por el Consejo de Miembros por un período de cuatro años, con arreglo al principio de alternancia proporcionada entre los miembros. Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios superiores ni ningún miembro del personal podrán tener actividad lucrativa alguna en ninguna de las ramas del sector oleícola.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MIEMBROS

El Consejo se reunirá en la sede del Consejo Oleícola Internacional situada en Madrid, Reino de España, a menos que se decida lo contrario, por invitación de un miembro del Consejo, quien correrá con los gastos suplementarios.

El Consejo de Miembros mantendrá dos reuniones ordinarias al año y podrá celebrar una reunión extraordinaria en todo momento, cuando lo soliciten el Presidente o tres de sus Miembros.

En cuanto al quorum necesario para la celebración de una reunión ordinaria o extraordinaria, se requiere que estén presentes al menos tres cuartas partes de los

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

miembros. Si no se alcanzara dicho quorum, el Presidente aplazará la reunión por 24 horas, luego de lo cual se declarará abierta la sesión cuando estén presentes o representados al menos dos tercios de los miembros.

Las decisiones del Consejo de Miembros se tomarán por consenso, y para que dicho Consejo pueda adoptar una decisión, deberán estar presentes o representados la mayoría de los miembros con derecho a voto.

La adopción de decisiones relacionadas con las normas comerciales, si no se lograra el consenso, se aplazará la reunión por 24 horas, luego de lo cual se considerará adoptada, salvo que la rechace una cuarta parte de los Miembros.

COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

El Consejo Oleícola Internacional podrá celebrar consultas o convenios de cooperación con las Naciones Unidas, en particular con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); también con otros organismos intergubernamentales apropiados y también con instituciones de carácter financiero que contribuyan al logro de sus objetivos.

Todo convenio de colaboración de las características señaladas anteriormente, deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Miembros.

COMITÉ DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Este Comité estará integrado por al menos un delegado de cada miembro y se reunirá como mínimo dos veces por año, antes de cada reunión del Consejo de Miembros.

Entre las funciones de este Comité, se destacan: examinar el programa de trabajo anual de la secretaría ejecutiva, especialmente lo relacionado con el presupuesto, la reglamentación financiera y las normas internas; supervisar la aplicación de las normas de control interno y las disposiciones financieras; examinar el proyecto de presupuesto anual del Consejo Oleícola Internacional; examinar y

someter cada año a la aprobación del Consejo de Miembros, las cuentas del ejercicio financiero anterior; prestar asesoramiento y formular recomendaciones en los asuntos vinculados a la aplicación del Convenio; llevar a cabo el examen de adhesión de nuevos miembros o el retiro de un miembro del Consejo Oleícola Internacional y asimismo, deberá supervisar la observancia de los principios que rigen el nombramiento de personal en la secretaría ejecutiva.

PRESUPUESTO

El Consejo Oleícola Internacional tendrá un solo presupuesto, que comprende dos secciones: la administrativa y la operativa.

Dicho presupuesto se financiará con el importe de la contribución de cada uno de los miembros, las subvenciones y las contribuciones voluntarias de los miembros, las donaciones de los Gobiernos y otras fuentes y; las contribuciones suplementarias en otra forma, como pueden ser servicios, material y/o personal científico y técnico que pueda responder a las necesidades de los programas aprobados.

En el marco del programa de cooperación internacional, también podrá asegurarse las colaboraciones financieras y/o técnicas indispensables, que puedan proporcionar los organismos internacionales, regionales o nacionales calificados, financieros o de otro tipo.

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones que deberá abonar cada miembro se fijarán en la segunda reunión de año del Consejo de Miembros. Las mismas serán fijadas en Euros y serán exigibles desde el primer día del ejercicio financiero. Para Uruguay, la cuota para el ejercicio 2016 fue fijada en Euros 25.848, importe que ya fue abonado al Organismo. En caso de que un miembro no haya abonado la contribución en la fecha estipulada, transcurridos cuatro meses, se le transmitirá por escrito una solicitud de pago.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

La omisión de pago de la contribución, dará lugar a la suspensión automática del derecho de voto en el Consejo de Miembros, hasta que se haya abonado íntegramente todo lo adeudado. Tampoco sus representantes podrán acceder a funciones electivas tanto en el Consejo de Miembros como en los comités o subcomités, ni participar en actividades financiadas por el Consejo Oleícola Internacional durante el año siguiente.

Si el atraso en el pago de las contribuciones fuera de dos años consecutivos, el Consejo de Miembros podrá decidir la suspensión de sus derechos como miembro, aunque se le permita participar como observador en las reuniones.

En caso de que un miembro decida retirarse del Convenio, deberá asumir sus obligaciones financieras con arreglo al Convenio y no podrá obtener el reembolso de las contribuciones ya efectuadas.

CONTROL

Las cuentas financieras serán certificadas por un auditor independiente y analizadas las mismas, se someterán al Consejo de Miembros para su aprobación y publicación.

Los auditores deberán verificar el cumplimiento del reglamento financiero vigente, así como el funcionamiento y la eficiencia de los mecanismos de control interno. Las observaciones serán presentadas al Comité de Asuntos Administrativos y Financieros.

Un mínimo de tres miembros también podrán solicitar autorización al Consejo para llevar a cabo controles de las actividades del Consejo Oleícola Internacional, a fin de velar por que estas sean conformes a las normas vigentes y a los principios de buena gestión financiera y de transparencia.

LIQUIDACIÓN

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, el patrimonio del mismo y todas las cantidades no comprometidas provenientes de los fondos presupuestales, serán

devueltos a los miembros proporcionalmente al total de sus cuotas de participación vigentes en ese momento. Las contribuciones voluntarias y donaciones, serán abonadas a los miembros, donantes o terceros interesados que corresponda.

COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Oleícola Internacional se comprometerán a aplicar en su comercio internacional las denominaciones que figuran en los anexos B (Denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva) y C (Denominaciones y definiciones de las aceitunas de mesa) del presente acuerdo.

En ningún caso se aplicará la denominación “aceite de oliva” a los aceites de orujo de oliva.

Los miembros deberán garantizar que en su territorio se protejan las indicaciones geográficas definidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), de acuerdo con las normas, los procedimientos y compromisos internacionales aplicables.

Los miembros podrán intercambiar información sobre las indicaciones geográficas protegidas en su territorio, podrán adoptar iniciativas con el fin de informar a los consumidores acerca de las características específicas de las indicaciones geográficas protegidas y añadir valor a las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se destaca una obligación general de los miembros de no adoptar ninguna medida opuesta a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio ni contraria a sus objetivos.

Las obligaciones financieras de los miembros se limitarán a las contribuciones al presupuesto previstas en este acuerdo.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En cuanto a los aspectos ecológicos y ambientales, los miembros deberán, en todas las fases de la producción de aceitunas y aceite de oliva, garantizar el desarrollo de una oleicultura sostenible.

DIFERENCIAS Y RECLAMACIONES

Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no sean resueltas por medio de negociaciones, serán sometidas al Consejo de Miembros, tras recabar el dictamen de una comisión consultiva.

Luego del examen de todos los elementos de juicio pertinentes, el Consejo de Miembros resolverá el conflicto.

Si un miembro ha infringido el presente Convenio, el Consejo de Miembros podrá aplicarle sanciones que varíen entre una simple advertencia y la suspensión del derecho a participar en las decisiones del Consejo, hasta que haya cumplido con sus obligaciones.

Si surgieran diferencias en materia de transacciones de aceites de oliva, aceites de orujo de oliva y aceitunas de mesa, el Consejo Oleícola Internacional podrá formular recomendaciones a los miembros sobre la constitución y funcionamiento de un órgano internacional de conciliación y arbitraje para estos litigios

ADHESIÓN

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de todo Gobierno, en las condiciones que determine el Consejo de Miembros. La misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento en poder del depositario, y se declarará que el Gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo Oleícola Internacional.

ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 2017, en la medida de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 31.1 del Acuerdo. Si esto no

fuera posible, entrará en vigor provisionalmente si, en esa fecha, varias Partes Contratantes han firmado el presente Convenio, o lo han ratificado, aceptado, aprobado o han notificado al depositario que lo aplicarán provisionalmente.

ENMIENDAS

El Consejo Oleícola Internacional podrá enmendar el Convenio a través del Consejo de Miembros, el cual fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario que aceptan la enmienda.

La enmienda entrará en vigor 90 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de todos los miembros. Si esta condición no se hubiera cumplido en la fecha fijada por el Consejo de Miembros, la enmienda se considerará retirada.

RETIRO, EXCLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Luego de la entrada en vigor del presente acuerdo, cualquier miembro podrá retirarse del mismo, debiendo notificarlo por escrito al depositario. El retiro tendrá efecto 90 días después que el depositario reciba la notificación correspondiente.

Asimismo, un miembro podrá ser excluido por el Consejo de Miembros, si se considera que ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide, además, que tal incumplimiento entorpece seriamente la aplicación del mismo. La decisión será adoptada por los demás miembros, en ausencia del miembro en cuestión, y será notificada inmediatamente al depositario.

Una vez retirado el miembro cuestionado, el Consejo de Miembros procederá a la liquidación de las cuentas, teniendo en cuenta todos los compromisos que tengan consecuencias legales para el Consejo Oleícola Internacional o que repercutan en la contribución del miembro que se hubiera retirado o que hubiera sido excluido. Estos miembros deberán abonar las cantidades que adeuden al Organismo y no tendrán derecho, a la terminación del Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

liquidación o de los demás haberes del Consejo, pero tampoco responderán de alguna parte del déficit que tuviera el Organismo.

DURACIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

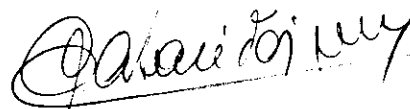
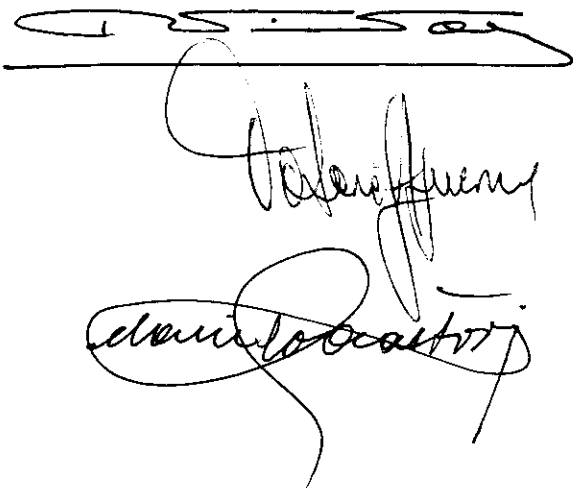
El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogado por el Consejo de Miembros, quien deberá notificar al depositario de la prórroga.

Si, antes del 31 de diciembre de 2026, no se ha negociado un nuevo Convenio, el presente Convenio seguirá en vigor por un período no superior a los 12 meses, luego de su fecha de terminación.

La finalización del presente Convenio será decidida por consenso por el Consejo de Miembros. No obstante ello, el Consejo Oleícola Internacional seguirá existiendo durante el tiempo necesario para proceder a su liquidación, incluidas las cuentas y conservará durante ese período todas las facultades y funciones que sean necesarias al efecto.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



